

CONTRATO N°: 286 DEL 18 DE ENERO DEL 2018

CONCEDENTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –
UAESP

CONCESIONARIO: BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

OBJETO: CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

PLAZO: OCHO (8) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, entidad del orden distrital, del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente Técnico y Especializado, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, con NIT 900.126.860-4, representada legalmente por **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.752 de Tunja, en su condición de Directora General, cargo en el que fue nombrada mediante Decreto Distrital No. 001 de fecha 1 de enero de 2016 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 016 del 1 de enero de 2016, y estando debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 19 de 2012, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones CRA Nos. 786 y 797 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, que para los efectos de este acto se denominará **LA UAESP**, de una parte, y de la otra, **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.032.987 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT 901.144.843-9, actuando en nombre y representación de dicha empresa, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión de servicios públicos, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con los artículos 365 y 367 de la Constitución Política, los artículos 5 y 178 de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), corresponde a los municipios y distritos asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia, por intermedio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto. **b)** Que el artículo 40 de la Ley 142 de 1994, establece que *“Por motivos de interés social y con el propósito de*

que la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales competentes, podrán establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el CONCESIONARIO y las obligaciones del mismo respecto del servicio". c) Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante la Resolución CRA No. 151 de 2001, definió, por vía general, cómo se verifica la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos y estableció los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse ellos. d) Que el Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016 establece en su artículo 88, lo siguiente: "Con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo, la UAESP implementará 'Obligaciones de Hacer'". e) Que la Comisión de Regulación de Saneamiento Básico CRA, mediante Resolución CRA 786 de 2017, decidió: "Dar por verificados los motivos para la inclusión de cláusulas de áreas de servicio exclusivo en los contratos que se suscriban para la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital, para las actividades de comercialización, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, instalación y mantenimiento de cestas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución." Tal acto administrativo fue confirmado, mediante la Resolución CRA No. 797 del 30 de mayo de 2017, con ocasión a los recursos de reposición interpuestos por los terceros intervinientes en tal actuación administrativa. f) Que mediante la Resolución N° 532 del 04 de octubre del 2017, la cual fue aclarada mediante la Resolución N° 533 del 2017, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP ordenó la apertura de la Licitación Pública N° UAESP-LP-02-2017, cuyo objeto es concesionar bajo la figura de áreas de servicio exclusivo, la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final. g) Que, con la presentación de la oferta como aceptación libre y voluntaria a la convocatoria pública de la licitación, los adjudicatarios asumieron todas y cada una de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, y todos sus anexos. h) Que como resultado del proceso de selección se adjudicó el contrato de concesión para la prestación del servicio público de aseo en el ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO No. 4 (ASE 4) a la sociedad BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., de conformidad con la exposición de motivos de la Resolución de Adjudicación N° 02 del 2018. i) Que una vez

surtidos todos los trámites legales y administrativos, hemos convenido en celebrar el presente contrato de concesión, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto: CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Área de Servicio Exclusivo -ASE-, que corresponde a la ejecución del presente Contrato, es el **ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO No 4 (ASE 4)**, cuyo mapa y delimitación se encuentran en el "ANEXO 1. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO" del pliego de condiciones, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato no contempla exclusividad para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables que sean presentados en forma separada por los generadores, así como su clasificación y pesaje, prohibiéndose en consecuencia, por sí o por interpuesta persona, la recolección y transporte de tales residuos, en los términos y condiciones establecidas en el anexo de articulación con la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, en favor de la población recicladora, el cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA UAESP:

1. Verificar, a través del Interventor, que EL CONCESIONARIO cumpla con lo indicado en el pliego de condiciones, su propuesta y en el contrato y sus anexos.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
3. Recibir la correspondencia enviada por el CONCESIONARIO, relacionada con el objeto de este contrato, dar visto bueno (V.B.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente EL INTERVENTOR, hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar.
4. Requerir al CONCESIONARIO sobre el cumplimiento y las obligaciones en los términos estipulados en el presente contrato.

5. Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
6. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar la exclusividad al CONCESIONARIO en la prestación del servicio a su cargo en el ASE que le corresponde, en el sentido de no permitir el ingreso de otras Personas Prestadoras del Servicio Público de Aseo que ejecuten actividades que corresponden al objeto del presente contrato. Para efectos de este contrato, se entenderá por área pública aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuando aquellos espacios con restricciones de acceso. Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá informar a la UAESP sobre cualquier perturbación a la exclusividad que se le confiere, para que esta Entidad, en el marco de la Ley, adopte las medidas pertinentes dentro del margen de su competencia y/o realizar o apoyar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, con el fin de garantizar los derechos que legalmente corresponden al CONCESIONARIO. En todo caso, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo de la cláusula primera del presente Contrato.
7. Colaborar con el CONCESIONARIO, cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden en la consecución de la información relativa a los suscriptores, documentos, licencias, permisos, autorizaciones o similares, requeridos para la ejecución y cumplimiento del contrato. Lo anterior sin perjuicio que la responsabilidad de las gestiones ante las autoridades y entidades de cualquier orden recaigan directamente en el CONCESIONARIO.
8. Suministrar al CONCESIONARIO la información indispensable para el cumplimiento de las funciones a su cargo, que se encuentre en su poder, previa solicitud del CONCESIONARIO.
9. Apoyar al CONCESIONARIO siempre que éste lo requiera para i) la aplicación de medidas de policía, ii) la protección de su personal, sus instalaciones y equipos; iii) el cumplimiento de obligaciones exigidas por entidades públicas del orden distrital y nacional; iv) la actualización de los suscriptores, y v) demás actividades vinculadas a la prestación de los servicios a cargo de aquél.
10. Las demás establecidas en este contrato, el Reglamento Técnico y Operativo, el Reglamento Comercial, el Anexo TI, el Anexo de la articulación de la actividad de aprovechamiento y demás anexos del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO:

1. Cumplir con los requisitos de ejecución del Contrato de manera oportuna, para lo cual deberá constituir y mantener vigentes las garantías establecidas en el presente contrato.
2. EL CONCESIONARIO deberá inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el plazo establecido por las normas que rigen la materia.

3. El CONCESIONARIO será responsable de la ejecución completa y oportuna de todas las actividades que componen el objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en este documento, en sus anexos, pliego de condiciones de la licitación, los reglamentos técnicos – operativo, comercial y financiero, el anexo de la articulación de la actividad de aprovechamiento y demás documentos que integran el proceso de selección que dio origen al presente contrato.
4. Ejecutar el contrato de concesión en ejercicio de la autonomía técnica, administrativa y financiera que le asiste y asumiendo la totalidad de los riesgos que le competen de acuerdo con la matriz de riesgos, sin desconocer que la verificación y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual que se mantendrá en cabeza de la UAESP a través del Interventor.
5. Asumir todos los costos y gastos obligándose a obtener y/o aportar los recursos requeridos para la adecuada y eficiente prestación del servicio objeto del presente contrato, asumiendo los costos de los riesgos asignados conforme lo establecido en la matriz de riesgos de la licitación.
6. Cumplir estrictamente con las disposiciones ambientales y de gestión social a que haya lugar. Por tanto deberá mantener indemne a la UAESP contra cualquier sanción, multa o indemnización que se le adelante o imponga a esta Entidad estatal, como consecuencia de la actuación derivada por incumplimiento del CONCESIONARIO durante la prestación del servicio público domiciliario de aseo de los residuos no aprovechables, debiendo el CONCESIONARIO asumir y resarcir las consecuencias económicas por el daño y/o sanción que se hubiere causado con ocasión a su incumplimiento.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. Lo anterior, salvo aquellos casos en que el Concesionario deba suministrar la información en cumplimiento de un deber legal u orden proveniente de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales o de un proceso legal. Cuando la Información Confidencial deba ser revelada en cumplimiento de un deber legal u orden proveniente de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales o de un proceso legal, de una autoridad tributaria o las normas de una bolsa de valores el Concesionario deberá notificar inmediatamente a la UAESP, proveyendo los detalles razonables de la solicitud de entrega de información y, previo a realizar cualquier divulgación, deberá, en la medida en que ello sea posible y aplicable desde el punto de vista legal, cooperar con la UAESP y tomar aquellas acciones, que razonablemente le requiera la misma a fin de evitar o minimizar el efecto de cualquier divulgación requerida. En el evento en que El Concesionario no pueda evitar de manera legal la divulgación de la Información Confidencial, el Concesionario se obliga a revelar únicamente la parte de la Información Confidencial que sea expresamente requerida por deber legal u orden proveniente de autoridad competente, estableciendo el carácter confidencial

- de la información y proveyendo a la UAESP una copia de la información que sea entregada.
8. Presentar oportunamente al Interventor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, a más tardar dentro de los 10 días calendario del mes siguiente. Así mismo, deberán presentar los demás informes de actividades que se le soliciten sobre cualquier aspecto de la ejecución del contrato.
 9. Presentar a la Interventoría los soportes que permitan verificar que se encuentra a paz y salvo en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes parafiscales del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La verificación de esta información por parte de la Interventoría deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles en el cual el CONCESIONARIO le corresponda, cada mes, realizar el respectivo pago.
 10. El CONCESIONARIO deberá mantener estricta reserva de las bases de datos de los suscriptores que se elaboren con ocasión a la ejecución del Contrato, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las que las modifique o adicione, así como las demás normas que regulen la materia. En este sentido, no podrá revelar tal información a terceros y menos aún explotarla comercialmente, salvo la información que deba entregarle a la empresa con la que suscriba el convenio de facturación conjunta para efectos de la facturación del servicio de aseo o la entrega de información por requerimiento de autoridad competente o los reportes que deba realizar a las entidades del Estado tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otras.
 11. Asumir todas contingencias derivadas de la matriz de reparto de riesgo asignados al concesionario.
 12. Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual y a la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO:

1. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS: a) Entregar la información técnica y operativa de la prestación del servicio con el alcance, contenido y condiciones que defina la UAESP y/o la Interventoría. b) El CONCESIONARIO entregará a la UAESP, cuando se requiera, cualquier información que tenga relación con el contrato y que se encuentre en su poder, la cual deberá ser atendida en un plazo de los tres (3) días hábiles. c) Contratar directamente y no utilizar intermediarios en la vinculación del personal que labora en la empresa. d) A todos los trabajadores del Concesionario se les debe garantizar el reconocimiento pleno de las garantías salariales y prestacionales establecidas en la

legislación laboral vigente e) Suscribir, junto con los demás concesionarios de las ASE, un contrato de fiducia mercantil de administración y fuente de pago. El contrato de fiducia deberá ser celebrado con una fiduciaria autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera. f) A la finalización del contrato de CONCESIÓN y en el evento que el Distrito Capital opte por continuar con la figura Áreas de Servicio Exclusivo, el Concesionario deberá realizar las gestiones pertinentes para el empalme con los nuevos prestadores con el fin de articular los temas relacionados con el catastro de suscriptores y su georreferenciación, para el correcto entendimiento del mismo.

2. OBLIGACIONES OPERATIVAS: a) Acatar los requerimientos de la Interventoría y de la UAESP que conlleven al mejoramiento continuo de la calidad del servicio. b) Con el fin de garantizar el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos aprovechables por parte de las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización, así como de los recicladores de oficio que por fuera del esquema de la prestación del servicio público deseen recolectar dichos materiales, el concesionario no podrá recolectar ni transportar los residuos sólidos aprovechables presentados por los usuarios del servicio público de aseo, en los términos y condiciones establecidas en el anexo de articulación con la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. c) Tener a disposición de los prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, la información requerida y necesaria para garantizar la articulación en la prestación del servicio. d) Recolectar y transportar los residuos sólidos ordinario no aprovechables hasta el sitio de disposición final y/o a los lugares donde se realizan las diferentes alternativas de disposición final que defina la UAESP.

3. OBLIGACIONES EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL: a) Adoptar todas las medidas necesarias con el fin de prevenir y evitar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales ocupacionales. b) Suministrar a sus trabajadores los elementos de protección personal acorde con la labor que desempeñen, c) Cumplir con las normas de seguridad industrial. d) Suministrar al personal que contrate para prestar el servicio, la dotación legal mínima o las que sean necesarias siempre que su deterioro lo amerite. e) Identificar, enumerar, sistematizar, evaluar y controlar los riesgos y adoptar las medidas tendientes a proteger, conservar y mejorar la salud de los trabajadores. f) Implementar, mantener y mejorar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de que tratan la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Concesión.

4. OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL: a) En la prestación de cada uno de los componentes del servicio público de aseo, garantizar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales definidas en la normatividad que le aplique y en el reglamento técnico - operativo. b) Implementar, mantener y mejorar los sistemas de gestión ambiental de que tratan la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Concesión.

5. OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL: a) Desarrollar las gestiones institucionales y de gestión social establecidas en el Reglamento Técnico Operativo y el anexo de articulación con la Actividad de Aprovechamiento del Servicio Público de Aseo para involucrar a los entes Distritales y a los ciudadanos en la mejora permanente de la prestación del servicio público de aseo. El CONCESIONARIO desarrollará el componente de gestión social de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico Operativo para la elaboración del Programa de Gestión Social. b) El CONCESIONARIO deberá realizar los trámites pertinentes con el fin de denunciar, si fuere el caso ante la autoridad competente, y aportando las pruebas disponibles para ello, las infracciones que dan lugar a la imposición del Comparendo Ambiental y demás sanciones de policía. Para tal fin, durante el plazo del contrato, el CONCESIONARIO designará a una (1) persona de su equipo de trabajo con el fin que articule y/o conozca la gestión o acciones realizadas por el Concesionario. La presente obligación comprende únicamente la de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que tenga conocimiento en razón al ejercicio de su actividad, para que las mismas valoren y determine las acciones a seguir. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que la UAESP y el Distrito adopten con ocasión a las conductas que puedan generar cualquier tipo de sanción de policía relacionadas con la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. La anterior obligación deberá articularse con las campañas educativas a realizar por parte del concesionario.

6. OBLIGACIONES CON LA INTERVENTORÍA. a) Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el interventor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, presentar toda la documentación que le sea requerida que tenga relación con la ejecución del contrato y la prestación del servicio, permitir el acceso a sus instalaciones sin previo aviso y en general todo aquello que se requiera para la vigilancia, seguimiento y control efectivo sobre la ejecución del contrato. b) El CONCESIONARIO deberá prever para la ejecución del Contrato, el pago que debe realizar a la Interventoría respecto de su área de prestación, en los porcentajes y montos que a continuación se indican:

CONCESIONARIO ASE	Porcentaje del valor mensual a pagar al Interventor de las cinco (5) ASEs, y que debe asumir cada CONCESIONARIO.
Concesionario del ASE No 1	22%
Concesionario del ASE No 2	31%
Concesionario del ASE No 3	18%
Concesionario del ASE No 4	14%
Concesionario del ASE No 5	15%

NOTA: Una vez adjudicado el Contrato de Interventoría, el valor para el pago mensual de la Interventoría debe ser asumido por cada CONCESIONARIO, con base en los porcentajes fijos indicados en el cuadro anterior. Adjudicado el contrato de interventoría, el valor se concretará en una suma fija la cual se estima en la suma de MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.051.766.433) mensuales incluido IVA, cuya suma se ajustará cada año con base al IPC del año inmediatamente anterior, iniciando con su actualización en el año 2018. El procedimiento de pago para la remuneración mensual de la interventoría, se encuentra contemplado en el Reglamento Comercial y Financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO se compromete a efectuar el porcentaje de DESCUENTO SOBRE COSTO MÁXIMO TARIFARIO (DCM) para los componentes de Recolección y Transporte, y de Barrido y Limpieza de Vías ofrecido en su propuesta para el ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO No.4 (ASE 4), el cual corresponde al 4,78% de descuento sobre la tarifa.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE HACER:

EL CONCESIONARIO se compromete a entregar a la UAESP la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.720.000.000.00), aporte ofrecido en su propuesta para el ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO No.4 (ASE 4) referente a "OBLIGACIONES DE HACER", a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente contrato. La consignación o transferencia deberá realizarse en la cuenta bancaria que el Distrito Capital – UAESP determine.

Las obligaciones de hacer son un conjunto de actividades orientadas a garantizar condiciones especiales de calidad y mayores frecuencias de determinadas actividades en la prestación del servicio público de aseo, cuya implementación debe garantizar la UAESP en su condición de ordenadora y responsable del gasto, orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar el servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución de las obligaciones de hacer a cargo del Concesionario, contratadas por la UAESP, deberán desarrollarse con base en los postulados, directrices y especificaciones establecidas en el Anexo No. 14 Obligaciones de Hacer, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Cuando se presenten causales de fuerza mayor o caso fortuito que por irresistibilidad impidan la prestación total o parcial de las obligaciones del contrato, las partes podrán acordar la terminación del mismo o su modificación en aquello que guarde relación de medio a fin con lo ocurrido, o su suspensión por el tiempo necesario para conjurar sus efectos y restablecer la ejecución normal del contrato, sin perjuicio de la modificación unilateral del contrato, por las causas y requisitos establecidos en la ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA - REGLAMENTOS TÉCNICO-OPERATIVO Y COMERCIAL-FINANCIERO:

El CONCESIONARIO dará estricto cumplimiento al Reglamento Técnico y Operativo, así como el Reglamento Comercial y Financiero, que fueron adoptados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP mediante las Resoluciones N° 26 del 18 de enero del 2018 y N° 27 del 18 de enero del 2018, respectivamente, los cuales se incorporan a este contrato para que formen parte integral del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución pactado para la prestación del servicio público de aseo, será de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

Para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estima en el cálculo de los ingresos totales de cada una de las ASE.

El valor mencionado corresponde a un valor aproximado de:

ASE	VALOR ESTIMADO
ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO No 4	SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$692.600.000.000.00)

La determinación de los valores enunciados solamente tendrán los efectos expresamente definidos en la presente cláusula y, por tanto, dicho valor no podrá servir de base para reclamación alguna ante el contratante por parte del CONCESIONARIO, por desfases entre sus propios cálculos y por los costos en que incurra al ejecutar el Contrato de Concesión o su remuneración.

PARÁGRAFO: El presente contrato no genera erogación presupuestal alguna por parte de la UAESP, salvo se suscriba un contrato adicional con su respectiva apropiación presupuestal y las garantías que así lo determinen.

CLÁUSULA DÉCIMA - REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO:

La Fiducia desembolsará la remuneración de cada CONCESIONARIO teniendo en cuenta que del pago de la factura del servicio público de aseo de cada uno de los suscriptores se deberá identificar cada componente tarifario facturado (facturación por componentes) y por tanto recaudado (recaudo por componentes). Según el recaudo por componentes se destinarán los recursos recaudados a subbolsas específicas (ingresos de cada subbolsa) y pagos posteriores (egreso de cada subbolsa).

La remuneración se realizará conforme lo establecido en el Reglamento Comercial y Financiero.

La interventoría verificará la debida aplicación del descuento tarifario ofertado por el CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO - METODOLOGÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS:

El CONCESIONARIO debe sujetarse a los regímenes de regulación tarifaria y a la metodología para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones CRA Nos. 720 de 2015, 751, 779 y 783 de 2016 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. De igual forma deberá en todo momento, mantener y aplicar el porcentaje de descuento sobre el costo máximo tarifario (DCM) ofertado en el proceso licitatorio en favor de los suscriptores.

PARÁGRAFO SEGUNDO - CAMBIO DE METODOLOGÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS:

En el evento que, durante la vigencia del presente contrato la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA reduzca el precio techo de referencia de las actividades de recolección y transporte y de barrido y limpieza a un valor ubicado entre el precio techo de la Resolución CRA 720 de 2015 y el valor aplicado por el concesionario en su ASE o a un valor menor, expresados en pesos del mismo año, o que la CRA realice modificaciones o ajustes a la metodología tarifaria que afecten la suficiencia financiera del contrato, el CONCESIONARIO podrá solicitar la revisión de la aplicación del descuento sobre el costo máximo tarifario (DCM) ofertado en el proceso licitatorio en favor de los suscriptores. Así mismo, esta regla podrá aplicarse en el evento

que se presenten situaciones imprevistas, ajenas a las partes y que alteren de manera grave el equilibrio económico del contrato.

Para solicitar dicha revisión el concesionario deberá enviar una comunicación a la UAESP, adjuntando el análisis de fondo y los soportes que justifiquen dicha revisión y en todo caso demostrando la afectación a su suficiencia financiera de continuar aplicando el porcentaje de descuento ofertado. La sola solicitud no implica la aceptación de la misma. La UAESP adelantará los estudios de su competencia a que hubiere lugar, con apoyo de la interventoría, con el fin de establecer la procedencia o no de la modificación o suspensión del descuento.

Así mismo, en el evento que la modificación que realice la CRA conlleve a un aumento del costo de las actividades de recolección, transporte, de barrido y limpieza, el CONCESIONARIO deberá mantener el descuento porcentual ofertado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FORMA DE PAGO:

La remuneración se hará quincenalmente y ella retribuye íntegramente las obligaciones y los riesgos asumidos por el CONCESIONARIO con ocasión del presente Contrato de Concesión, sin que se requiera de aportes, pagos o compensaciones adicionales por parte de la UAESP a favor del CONCESIONARIO.

Los recursos correspondientes al pago de la facturación del servicio público de aseo que efectúan los suscriptores por cada periodo de prestación deben ingresar al sistema bancario según los convenios de recaudos que debe suscribir la Fiducia con las entidades financieras. Estos recursos serán distribuidos por la Fiducia de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO COMERCIAL Y FINANCIERO", trasladando a cada uno de los CONCESIONARIOS los recursos por concepto de su remuneración, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décima del presente Contrato, denominada "REMUNERACIÓN AL CONCESIONARIO".

La UAESP no se obliga con el CONCESIONARIO a pagar suma alguna adicional o diferente por concepto de la prestación del Servicio Público de Aseo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN FISCAL:

El CONCESIONARIO pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes a las que se encuentre obligado, de conformidad con las normas tributarias aplicables a nivel Distrital y Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PERSONAL:

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3580400
www.uaesp.gov.co
Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

El CONCESIONARIO es el responsable por la vinculación del personal. Las vinculaciones y contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la UAESP adquiera responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entre el personal del CONCESIONARIO y la UAESP no existirá relación laboral alguna y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones a que hubiere lugar, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del CONCESIONARIO, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las relaciones entre el CONCESIONARIO y su personal radicado en Colombia, deberán regirse por la Ley colombiana.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONCESIONARIO deberá acreditar mensualmente el pago de la totalidad de aportes a la seguridad social y parafiscales dentro de los contratos laborales del personal a su servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUBCONTRATACION:

La UAESP no aceptará subcontratación alguna en relación con las actividades materia de esta concesión, con excepción de las obligaciones asociadas a la actividad de limpieza urbana (CLUS), así como las demás labores que de manera explícita se indiquen en el Contrato o sus Anexos, como son las labores a cargo de la fiducia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD:

El CONCESIONARIO deberá tener implementado y certificado por organismo(s) evaluador(es) de la conformidad debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), en el término de veinticuatro meses (24), contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Acta de inicio para la Prestación del Servicio Público de Aseo, los siguientes sistemas de gestión:

NTC ISO 9001: 2015 Sistema de gestión de calidad.

NTC-OHSAS18001: 2007 Sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional.

NTC-ISO/IEC 27001:2013 Sistemas de gestión de la seguridad de la información

NTC ISO 14:001 Sistemas de gestión ambiental

Así mismo, el CONCESIONARIO debe implementar un plan de continuidad de negocio basado en la norma NTC 5722: 2012 - Sistemas de gestión de continuidad del negocio, y un plan de contingencias y emergencias, el cual deberá ser aprobado por el Interventor.

En un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, el CONCESIONARIO deberá presentar para la correspondiente aprobación del interventor un cronograma de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN DE GARANTIAS:

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor del Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, una garantía de cumplimiento según lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, por el artículo 2.2.1.2.3.1.2, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Clases de garantías. Las garantías que los contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.,
2. Patrimonio autónomo, y
3. Garantía Bancaria.

EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD Y CAMBIO DE GARANTE

El Decreto 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.3.1.3., la Indivisibilidad de la garantía. Sin embargo, permite que en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años, las garantías pueden cubrir los riesgos del Periodo Contractual.

Visto lo anterior, y en razón a que la ejecución del contrato se realizará en un lapso de 8 años, dentro del cual se pueden distinguir periodos contractuales de cuatro (4) años, el concesionario adjudicado otorgará, entonces, garantías con vigencias por cuatrienios sucesivos y antes del vencimiento del cuatrienio, deberá prorrogarlas u obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el cuatrienio subsiguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo citado.

Si el garante de un periodo contractual asegurado decide no continuar garantizando el periodo subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la UAESP seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía del Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar

el Periodo Contractual subsiguiente. En cualquier caso, la novedad de la garantía deberá presentarse a la Entidad para su aprobación con un plazo no inferior a 60 días calendario antes de la fecha de vencimiento de la garantía en curso.

CALIFICACIÓN DE RIESGOS DE LOS GARANTES

Para entidades bancarias que actúen como garantes mediante garantías bancarias, la calificación mínima exigida será de: BRC2+ en la escala de BRC para riesgo de deuda a corto plazo, o F3 + en la escala de Fitch Ratings para deuda de corto plazo; o su equivalente en otras firmas calificadoras.

Para garantes con domicilio en el exterior, se debe contar con una calificación de riesgo mínima, en la escala global, de BBB de Standard and Poors (S&P), BBB de Duff And Phelps, bbb de AM Best, Baa de Moody's o BBB de Fitch Ratings.

Si la garantía fuere una póliza de seguros, la calificación de los reaseguradores que respaldan a la aseguradora cedente será la mínima establecida para los reaseguradores inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior - REACOEX.

Sea cual fuere la modalidad de garantía adoptada por el Oferente, este deberá anexar recibo de pago de los derechos respectivos.

Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, la entidad solicitará al oferente los documentos e información del caso, para lo cual el Oferente cuenta con el término establecido en el requerimiento.

CARÁCTER DE LA GARANTÍA

La Garantía de cumplimiento se entiende constituida sin perjuicio del derecho que le asiste a la UAESP de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios en exceso del cubrimiento de la garantía que el incumplimiento de las obligaciones amparadas le hayan causado o se le llegaren a causar.

BASE DE REFERENCIA PARA VALORES A GARANTIZAR

Para constituir las garantías de cumplimiento se deben tener en cuenta como base del valor del contrato, las siguientes reglas:

1. Al momento de la suscripción del contrato, se tomará como referencia para calcular el valor garantizado, el valor del cuatrenio 1 equivalente al 50% del valor estimado del contrato de la(s) ASE(s) adjudicada(s), como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1 - Valores de referencia para garantías

ASE	Valor Estimado Millones COP	Valor primer cuatrienio Millones COP (50% del valor estimado)
ASE 1	\$1.081.900.000.000	\$ 540.950.000.000
ASE 2	\$1.503.800.000.000	\$ 751.900.000.000
ASE 3	\$846.700.000.000	\$ 423.350.000.000
ASE 4	\$692.600.000.000	\$ 346.300.000.000
ASE 5	\$706.500.000.000	\$ 353.250.000.000

2. Sesenta (60) días antes de cumplirse el primer año de ejecución del contrato, el concesionario deberá ajustar el valor garantizado al valor del primer cuatrienio equivalente al 50% de la liquidación que realice el concesionario como autoridad tarifaria del valor total del contrato para la(s) ASE asignada(s).
3. Posteriormente, sesenta (60) días antes de terminar el primer cuatrienio, el concesionario deberá ajustar el valor garantizado para el siguiente cuatrienio equivalente al 50% de la liquidación que del valor total del contrato realice el concesionario como autoridad tarifaria para la ASE(s) asignada(s).

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento es un mecanismo de cobertura de la UAESP frente a la ocurrencia de perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su incumplimiento defectuoso, cuando tales circunstancias sean imputables al CONCESIONARIO garantizado.

De conformidad con el numeral 3.4 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento del decreto 1082 de 2015, esta garantía deberá cubrir el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Así mismo, en caso de disminución o agotamiento del valor asegurado el CONCESIONARIO deberá cumplir lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía, de tal forma que deberá adelantar todas las gestiones necesarias y realizar las erogaciones para restaurar el valor asegurado, asumiendo los costos correspondientes.

Este amparo se constituirá por una cuantía del 20% del valor del contrato para el cuatrienio correspondiente, de acuerdo con las reglas establecidas en el título "BASE DE

REFERENCIA PARA VALORES A GARANTIZAR " de la presente cláusula. Esta garantía deberá mantenerse vigente por el plazo del contrato y doce (12) meses más.

El garante podrá subrogarse en las obligaciones del CONCESIONARIO para con la UAESP. En todo caso, la vigencia del amparo en el último cuatrienio se extenderá hasta la firmeza del acto de liquidación del contrato, que no superará un año.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Este amparo cubre a la UAESP de los perjuicios que se le ocasionen, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del CONCESIONARIO y que tienen relación directa con la contratación de personal necesario para la ejecución del contrato amparado.

Este amparo se constituirá por una cuantía del 20% del valor del contrato de concesión atendiendo lo establecido título "BASE DE REFERENCIA PARA VALORES A GARANTIZAR " de la presente cláusula y deberá estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.

CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo se caracteriza por ser un mecanismo de cobertura de la UAESP, frente a los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato.

Este amparo se constituirá por una cuantía del 5% del valor del contrato de concesión atendiendo lo establecido en el título "BASE DE REFERENCIA PARA VALORES A GARANTIZAR " de la presente cláusula, y deberá estar vigente por un (1) año contado a partir de la terminación del contrato.

SEGUROS PATRIMONIALES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Concesionario deberá presentar para aprobación de la UAESP, una póliza de responsabilidad civil extracontractual para amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), y extra-patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el concesionario a terceros, incluyendo la culpa grave; en desarrollo de las actividades del contrato de concesión.

En atención a lo ordenado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, requisitos que deben cumplir las pólizas que garantizan la responsabilidad extracontractual, debe incluir los Amparos de responsabilidad civil patronal, con un Sublímite no inferior al 20% del valor asegurado, responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas, sin Sublímite alguno. Responsabilidad civil por vehículos propios y no propios –en exceso del seguro de automóviles, que no debe ser inferior a 1.000 SMMLV por vehículo, y un valor agregado mínimo de 13.556 SMMLV.

Esta póliza también deberá contar con los anexos de responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil por bienes bajo cuidado, tenencia y control, gastos médicos, propiedades adyacentes y/o estructuras existentes, (para los casos de obras de construcción) operaciones de transporte, cargue y descargue, Actividades recreacionales y culturales, participación en ferias y exposiciones, uso de maquinaria y equipo.

El seguro contempla hasta por el monto total asegurado como una suma por toda y cada pérdida el daño patrimonial y extrapatrimonial, (lo que incluye daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la vida en relación, daño fisiológico).

Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente a 75.000 SMMLV, esta suma se ajusta a más tardar cada 1° de febrero, de acuerdo con el valor del Salario mínimo legal pactado para ese año y así sucesivamente hasta culminar la vigencia del contrato.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato, siendo válido expedir este seguro mediante vigencias anuales, renovables hasta la terminación del plazo del contrato. Debe figurar como asegurado el Concesionario, la UAESP y el Distrito Capital, y como beneficiario adicional la UAESP, ello para efectos de la responsabilidad surgida por la ejecución del contrato de concesión derivado de esta licitación.

Ocurrido cualquier siniestro, el Concesionario está obligado a restablecer la cobertura completa. Ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo, se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

Cada uno de los vehículos que se empleen en desarrollo del contrato, deben contar con una póliza de automóviles, mínimo con amparo de responsabilidad civil en cuantía no inferior a 1000 SMMLV para daños a una o varias personas, así como daños a bienes. En este seguro debe figurar como asegurado la UAESP y el Distrito Capital, ello para efectos de la responsabilidad surgida por la ejecución del contrato de concesión derivado de esta licitación.

En todo caso, la póliza de responsabilidad civil debe contar con una cláusula de revocación o de no renovación no inferior a noventa (90) días. Y no podrá modificarse en ninguna de sus condiciones.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

El Concesionario deberá presentar para aprobación de la UAESP adicional a las garantías y seguros previamente citados, una póliza de seguro de responsabilidad civil ambiental para cubrir los daños ambientales que ocasione el Concesionario, en el desarrollo de las labores y obligaciones relacionadas con el contrato, así como los perjuicios que cause a terceros derivados de una contaminación gradual y paulatina. Así mismo, se extenderá la cobertura a daños propios del asegurado y a daños a los recursos naturales que provengan de una contaminación, ya sea, accidental o gradual.

Esta póliza deberá contar con los siguientes amparos:

- Contaminación gradual y paulatina,
- Daño ambiental, medidas Compensatorias,
- Gastos de limpieza para evitar la propagación del siniestro a tercero,
- Gastos de limpieza en los predios del asegurado previo a que exista un daño a un tercero, Gastos de descontaminación en predios de terceros,
- Gastos de descontaminación en predios propios,
- Gastos propios del asegurado, Condiciones preexistentes desconocidas.

La póliza de responsabilidad civil ambiental deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato, siendo válido expedir este seguro mediante vigencias anuales, renovables hasta la terminación del plazo del contrato. Debe figurar como asegurado el Concesionario, la UAESP y el Distrito Capital, y como beneficiario adicional la UAESP, ello para efectos de la responsabilidad surgida por la ejecución del contrato de concesión derivado de esta licitación.

Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente a COP 6.000 millones y deberá contar con una cláusula de revocación o de no renovación no inferior a noventa (90) días. Y no podrá modificarse en ninguna de sus condiciones. En caso de que por la afectación de la póliza se haya consumido el 75% del límite asegurado, el contratista se obliga a adquirir un nuevo seguro en iguales condiciones a las previamente descritas antes de que se extinga el límite asegurado contratado.

SEGURO CONTRA RIESGOS CIBERNÉTICOS

El concesionario deberá asumir todos los daños y perjuicios derivados de acceso indebido a las bases de datos, sistemas de información y cualquier infraestructura tecnológica, así como por violación, uso indebido de información personal, contaminación de datos de terceros. Igualmente, el Concesionario es responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por pérdida de información causados por malware, acto, error u omisión por parte del personal del Concesionario; denegación inadecuada o errónea de los derechos de acceso a los datos; robo de códigos de acceso; destrucción, revelación, modificación, y/o contaminación de datos de terceros bajo la custodia del Concesionario.

Para cubrir estos riesgos, el Concesionario deberá contratar una póliza cuyo valor asegurado corresponderá a COP 5.000 millones y deberá contar con una cláusula de revocación o de no renovación no inferior a noventa (90) días. La vigencia de esta póliza deberá mantenerse durante el plazo de la concesión y un año más.

La póliza de riesgos cibernéticos deberá tener al menos las siguientes coberturas:

- Responsabilidad por Datos personales y Corporativos
- Responsabilidad por Empresas Subcontratistas.
- Responsabilidad por Seguridad de Datos
- Gastos de Defensa.
- Ciber Extorsión.

SEGURO CONTRA TODO RIESGO - ALL RISK

De manera adicional a la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, como amparo autónomo y en póliza anexa, el concesionario podrá constituir un seguro para proteger los bienes, equipos y en general la infraestructura que tenga relación directa con la prestación del servicio, de cualquier evento, es decir contra todo riesgo.

Este seguro es potestad del concesionario, y se sugiere por parte de la UAESP, para que sea tomado a efectos de dar cobertura y minimizar los riesgos técnicos y operativos que fueron asumidos con la presentación de la propuesta y la celebración del contrato. Este aspecto se reitera es meramente dispositivo y las consecuencias de no tener asegurados los equipos y bienes que afectan directamente la prestación del servicio serán de exclusiva responsabilidad del concesionario, incluido el lucro cesante.

El concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de dos (2) años y prorrogarlo por periodos iguales, de tal forma que dichos bienes estén cubiertos durante la vigencia del presente contrato. En todo caso, las prórrogas de vigencia deberán

realizarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

En el caso que el concesionario no obtenga la póliza a la que se refiere el presente numeral, deberá asumir a su costa todos los gastos y expensas necesarias para reparar, reconstruir, o reponer los bienes, elementos y equipos afectados por la ocurrencia de siniestros y los cuales ha debido asegurar en los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INTERVENTORÍA: La UAESP mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato de concesión, una Interventoría y ejercerá la verificación y seguimiento del cumplimiento y la calidad en la prestación del servicio público de aseo con cada uno de los componentes que lo integran, para lo cual se establecerán y definirán obligaciones específicas que se plasmarán en el reglamento de interventoría y harán parte de las obligaciones del correspondiente contrato. En el evento en que por cualquier circunstancia se suspenda la ejecución del contrato de interventoría, la UAESP adoptará las medidas de supervisión necesarias para evitar la suspensión del contrato de concesión.

El CONCESIONARIO como obligación contractual, deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos exigidos por el interventor designado, relacionados con el objeto y obligaciones del presente contrato y sus anexos, salvo los que expresamente requieran autorización de la UAESP.

En este sentido el CONCESIONARIO se obliga a presentar toda la documentación e información que le sea requerida por el interventor, permitir el acceso a las instalaciones cuando se realicen las visitas de verificación, tener a disposición la documentación relativa al manejo de la fiducia y a la supervisión de las subcuentas y en general todo aquello que se requiera para la vigilancia y el control efectivo sobre la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a los principios y reglas, que rigen en la contratación pública; se sujetará a las normas de los Reglamentos Técnico Operativo, del Comercial y Financiero, el anexo TI, el anexo de articulación con la actividad de aprovechamiento y los demás documentos del contrato y evitará interferencias que puedan perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del servicio. Las diferencias que se presenten entre el CONCESIONARIO y la interventoría serán dirimidas por la UAESP, salvo que se trate del trámite de un proceso sancionatorio, el cual se realizará conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, que trata del "procedimiento para la aplicación de las multas, sanciones pecuniarias y efectividad de las pólizas y cláusulas exorbitantes".

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor cumplirá como mínimo las siguientes funciones:

- (a) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO
- (b) impartir instrucciones por escrito al CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de éste;
- (c) Exigir al CONCESIONARIO la información que sea necesaria, la cual está obligado a suministrar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud;
- (d) Verificar que la prestación del servicio público de aseo se efectúe con los estándares de calidad exigidos en el presente documento y sus anexos, de igual forma verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de todos los equipos, el pago de aportes parafiscales y en general el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato;
- (e) Revisar y verificar el cumplimiento de los horarios y frecuencias determinados en el PGIRS y en el reglamento técnico por cada uno de los componentes y actividades que integran el objeto del presente contrato;
- (f) Validar y aprobar la reprogramación de rutas cuando las condiciones de la prestación del servicio así lo exijan;
- (g) Revisar el cumplimiento del programa de higiene y seguridad industrial y salud ocupacional elaborado por el CONCESIONARIO;
- (h) Verificar el cumplimiento del programa de gestión social y las jornadas continuas de capacitación e información a los usuarios del servicio;
- (i) Advertir a la UAESP cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, acompañando a la UAESP en los procedimientos establecidos en el presente contrato para la imposición de las sanciones a las que haya lugar;
- (j) En general todas aquellas que se deriven de las actividades de control, vigilancia y seguimiento frente a las obligaciones adquiridas por el CONCESIONARIO con la presentación de la oferta en el proceso de selección y la suscripción del presente contrato y sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONCESIONARIO:

El CONCESIONARIO gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta que la verificación y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual se mantendrá en cabeza de la UAESP a través del interventor que para tal efecto se contrate. En todo caso, el CONCESIONARIO deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias y administrativas nacionales y distritales sobre la materia, así como a sus modificaciones y adiciones, a las estipulaciones del presente contrato y a las normas de los Reglamentos Técnico – Operativo; Comercial y financiero, conocidos y aceptados por él. Por consiguiente, el CONCESIONARIO ejecutará el presente contrato con los medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, establecidos en su oferta técnica y económica en cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el pliego de condiciones, sin que en modo alguno pueda derivarse para la UAESP ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones con el

CONCESIONARIO como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales. En consecuencia, el CONCESIONARIO proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para la ejecución de la concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REVERSIÓN:

Será objeto de reversión a la finalización del Contrato, sin costo alguno para la UAESP, toda la información relacionada con el servicio público de aseo, en los formatos que defina en su momento la UAESP, incluido el catastro de usuarios. Para tal fin, la información será entregada con las licencias de software de uso requeridas para que la información sea consultada y gestionada sin contratiempos por la UAESP, los usuarios o quien indique la entidad. Las licencias de uso deberán ser entregadas en su última versión sin que tales licencias tengan un término de expiración junto con los respectivos manuales.

Las licencias de uso corresponderán a las requeridas para el funcionamiento del SIGAB.

En el caso de ofertar el criterio de calidad (Anexo No. 11 del contrato), los contenedores que se instalen para la prestación del servicio público de aseo, serán objeto de reversión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes que serán objeto de reversión deberán ser entregados en la fecha de la terminación del contrato, para lo cual el CONCESIONARIO con el aval del interventor, deberá tener un inventario actualizado de los bienes, el cual deberá estar actualizado y aprobado en un plazo no inferior a 6 meses con anterioridad a la terminación del contrato, realizándose los ajustes respectivos a que hubiere lugar hasta la terminación del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a revertir bienes que no estén mencionados expresamente en la presente cláusula, como son por ejemplo: vehículos automotores destinados a la prestación del servicio por parte de los prestadores, tales como compactadores, vehículos tipo ampli roll; barredoras, camionetas, cama bajas, mini cargadores, los cuales no serán objeto de reversión por cuanto son adquiridos por el prestador con cargo a la remuneración que percibe con ocasión a la prestación del servicio público de aseo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RIESGOS DE LAS PARTES:

Los aspectos relativos a riesgos están consignados en el ANEXO 12 ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES. MATRIZ DE RIESGOS. GARANTÍAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO DE CONCESIÓN" del pliego de condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE:

La UAESP ha establecido durante la ejecución del contrato un período de transición y ajuste, el cual comprenderá hasta un plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Este período de ajuste comprenderá los componentes Técnico – Operativo, Comercial y Financiero y de los Sistemas de Información, para lo cual el CONCESIONARIO deberá atender las obligaciones, plazos y especificaciones indicados en los reglamentos y anexos del presente contrato.

El período de transición y ajuste no exonera al CONCESIONARIO del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato, la UAESP podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley, como lo es el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 entre otras disposiciones, e imponer una multa de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación, a efecto de conminar su cumplimiento. En todo caso, para adelantar el procedimiento de multas, deberá con antelación agotarse el requerimiento que se indica en el párrafo primero y/o segundo de la presente Cláusula. En ningún caso la multa superará el valor de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los presupuestos para la imposición de las multas corresponderán a los establecidos en la ley y la jurisprudencia aplicable sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez detectado un presunto incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONCESIONARIO y/o con el fin de prevenirlo o mitigarlo, la Interventoría deberá formular al CONCESIONARIO una **Solicitud de Acción Correctiva – SAC**, la cual deberá cumplirse de manera inmediata por parte del CONCESIONARIO, para lo cual el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir del recibo del requerimiento, para informar al interventor el cumplimiento de tal solicitud con los soportes a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si así lo considera la Interventoría y con ocasión a las explicaciones dadas por el CONCESIONARIO, se podrá concertar un cronograma especial con la inclusión de acciones de mejora requeridas para efectos del cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, sin que lo anterior, implique una desmejora en la prestación del servicio público de aseo y/o se incumpla con alguna disposición de

imperativo cumplimiento por parte del CONCESIONARIO. El cronograma de que trata el presente párrafo, estará suscrito por el Interventor, el representante legal del CONCESIONARIO y la Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza – RBL de la UAESP. Las medidas acordadas y su cronograma deberán contener una breve justificación.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de persistir el retardo de incumplimiento a pesar de la Solicitud de Acción Correctiva – SAC de que trata el párrafo primero y/o de las acciones de mejora de que trata el párrafo segundo, la Interventoría le informará a la UAESP de tal circunstancia con el fin de adelantar el procedimiento administrativo de multa de que trata la presente Cláusula, adjuntando las pruebas a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:

Las partes contratantes convienen como cláusula penal pecuniaria, a título de estimación anticipada de perjuicios, que el CONCESIONARIO pagará a la UAESP el valor correspondiente hasta del diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato en el evento de declaratoria de caducidad, así como de incumplimiento total de alguna de sus obligaciones.

El pago de lo pactado a título de cláusula penal no excluye la posibilidad para la UAESP de instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de los perjuicios por ella sufridos como consecuencia del incumplimiento total o parcial del contrato, cuyo valor exceda el aquí pactado.

Al tenor de lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil, el pago de la cláusula penal, tratándose tanto de incumplimiento total como parcial del contrato, no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de cumplimiento de la obligación principal, siendo compatibles entonces el pago de la pena y el cumplimiento de la obligación u obligaciones incumplidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, la cláusula penal se aplicará de manera proporcional al incumplimiento de la obligación, hasta del diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y EFECTIVIDAD DE LAS PÓLIZAS Y CLÁUSULAS EXORBITANTES:

Para la imposición de multas y sanciones así como para las declaratorias de incumplimiento, efectividad de las garantías y aplicación de las cláusulas exorbitantes,

se aplicará lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Ejecutoriadas las decisiones administrativas que impongan multas, hagan efectiva la cláusula penal o impongan cualquier otra sanción pecuniaria y/o declaren la efectividad de las garantías, el CONCESIONARIO Y/O EL GARANTE pagarán el valor correspondiente dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la ejecutoria. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad legal que tiene la UAESP de aplicar para el pago la compensación de las sumas adeudadas al contratista.

En caso de no obtenerse el pago la UAESP podrá iniciar las acciones pertinentes contra el CONCESIONARIO y/o el GARANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:

La UAESP podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando ocurran hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que pueden conducir a su paralización. De igual modo podrá declararse la caducidad en los demás eventos contemplados en otras normas que consagran causales constitutivas de la aplicación de esta cláusula exorbitante. La declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y estará sujeto a los recursos y acciones de Ley.

PARÁGRAFO - EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD: Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que la declare, la caducidad producirá las siguientes consecuencias jurídicas: a) La terminación del presente contrato en el estado en que se encuentre; b) La liquidación del contrato. c) La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria frente al CONCESIONARIO y/o su garante. d) Traslado y comunicación de la sanción a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. e) La inhabilidad del CONCESIONARIO en los términos de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL:

La UAESP podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público de aseo, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, la UAESP convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas. En caso de que las partes no alcancen un acuerdo sobre las modificaciones propuestas, la UAESP podrá modificar unilateralmente el contrato.

Si con la modificación así introducida se alteran el equilibrio económico y financiero del presente contrato, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONCESIONARIO, debiendo aplicarse los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Cuando las modificaciones alteren los costos y/o ingresos del CONCESIONARIO en un 20% o más, por encima o por debajo, el CONCESIONARIO podrá renunciar a continuar con su ejecución, caso en el cual se ordenará la liquidación del contrato. La modificación unilateral se adoptará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y acciones de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público de aseo urbano, la UAESP convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a un acuerdo entre las partes, la UAESP interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. Contra la interpretación unilateral de la UAESP procederán los recursos y las acciones de Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente contrato terminará antes de la fecha estipulada, en cualquiera de los siguientes casos: (i) Cuando se haya declarado la caducidad. (ii) Cuando se haya declarado unilateralmente la terminación. (iii) Cuando se declare judicialmente la nulidad del contrato (iv) Cuando exista acuerdo recíproco entre las partes. (v) Cuando exista imposibilidad de ejecutar el contrato por fuerza mayor. (vi) Cuando por modificación unilateral, se supere el monto del 20% del valor inicial del contrato y el CONCESIONARIO renuncie a continuar con su ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN:

La liquidación del Contrato de Concesión se realizará en los términos y condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y/o las disposiciones que modifique, adicione o sustituya el artículo anteriormente mencionado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO O MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA:

De conformidad con el artículo 41, inciso 3º, de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se celebra *intuitu personae*, de manera que el CONCESIONARIO sólo podrá cederlo total o parcialmente con la autorización previa, expresa y escrita, de la UAESP. Así mismo, el CONCESIONARIO, para el caso de haberse presentado a la licitación bajo la modalidad de promesa de sociedad futura, no podrá modificar la composición accionaria sin autorización previa y escrita de la UAESP. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del CONCESIONARIO y de sus socios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ENTIDAD TARIFARIA LOCAL:

Para los efectos establecidos en el presente contrato y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 271 de 2003, el CONCESIONARIO actuará en calidad de entidad tarifaria Local, como empresa prestadora del servicio público de aseo. El CONCESIONARIO en ejercicio de esta condición, se sujetará en todo a la metodología establecida por la CRA para el cálculo de las tarifas aplicables al servicio público de aseo, sin perjuicio de las revisiones y modificaciones que dicha entidad pueda efectuar cuando se evidencien situaciones atribuibles al CONCESIONARIO que señalen un posible abuso de posición dominante, abuso con los suscriptores del sistema ó cuando el CONCESIONARIO incurra en las prácticas tarifarias restrictivas de la competencia.

PARÁGRAFO: La UAESP podrá constituirse como parte en las actuaciones administrativas adelantadas por el CONCESIONARIO ante la CRA y que se refieran a la modificación de las tarifas resultantes de aplicar la regulación vigente, esto en ejercicio del interés legítimo que le asiste.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El CONCESIONARIO declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículo 8º de la Ley 80 de 1993, 44 y 66 de la Ley 142 de 1994 artículo 18 de la ley 1150 de 2007, los artículos 1 (modificado por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016), 2, 4, 27, 84 parágrafo 2 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás

disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONCESIONARIO y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de cualquier asunto relacionado con la ejecución del presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique y le radique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Ello no impedirá la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento cuando proceda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Toda controversia que surja con ocasión de cualquier asunto relacionado con la ejecución y liquidación del presente contrato, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros que serán abogados colombianos,
2. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo, se delega a la Cámara de Comercio de Bogotá su designación, quien la realizará a través de sorteo de la lista de árbitros en materia administrativa,
3. El procedimiento a seguir será el establecido en la Ley 1563 de 2012 o las normas que la remplacen, modifiquen o complementen. El Tribunal decidirá en derecho,
4. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas legales vigentes aplicables sobre la materia.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la cláusula compromisoria para acudir al Tribunal de Arbitramento las situaciones y hechos que den origen al ejercicio de las potestades excepcionales contempladas en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE LA OPERACIÓN:

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se considerará perfeccionado, cuando haya acuerdo escrito sobre su objeto y contraprestación, para su ejecución requerirá: Aprobación de la garantía.

El CONCESIONARIO del servicio deberá entregar a la UAESP, de acuerdo a los términos señalados en el pliego de condiciones, el cual hace parte integral del contrato, la garantía establecida en la cláusula décima sexta del presente documento.

La aprobación de la garantía se comunicará por escrito al CONCESIONARIO. El término anterior comprende los ajustes que debe realizarse a las garantías que hubiera lugar, en los términos indicados en el cronograma detallado para el inicio de la operación.

La suscripción del Acta de Inicio deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes de adjudicado el Contrato, en la cual debe constar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las condiciones requeridas para el inicio de la ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Integran el presente contrato los siguientes documentos:

1. El Pliego de Condiciones y sus Anexos, correspondientes al procedimiento de licitación.
2. El Reglamento Comercial y Financiero, el Reglamento Técnico y Operativo, lo mismo que las modificaciones que se les introduzca a lo largo de la ejecución contractual. Estos reglamentos los adoptará la UAESP mediante acto administrativo.
3. El Plan Operativo, con los ajustes que resulten necesarios para la operación dinámica y eficiente del servicio.
4. La garantía única constituida por el CONCESIONARIO.
5. Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.
6. Los actos administrativos que el DISTRITO CAPITAL - UAESP dicte en ejercicio de sus atribuciones como Entidad Contratante.
7. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Distrito Capital de Bogotá.

Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios.

LA UAESP en la Avenida Caracas No. 53 - 80, de la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONCESIONARIO en la Calle 93 No. 14 - 71, de la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero del 2018

LA UAESP,

EL CONCESIONARIO,


BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS
Directora General


JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Representante Legal
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

Elaboró: Guillermo Aguincha Baute - Abogado Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: Dary Cuevas Muñoz - Asesora Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: Alexander Díaz Umaña - Asesor Dirección General
Aprobó: Iván Palacios Doncel - Subdirector de Asuntos Legales